

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para esta provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

En el día 1.º del actual han sido robadas del término de Villacastin dos yeguas y una mula, de la propiedad de D. Feliciano Gordo, vecino de la misma, sin que por mas diligencias que se han practicado para averiguar su paradero hayan dado resultado alguno satisfactorio hasta esta fecha. Encargo por tanto a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dichas caballerías, cuyas señas al final se espresan, y caso de ser habidas ponerlas con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen a disposicion del Alcalde de la enunciada villa.

Segovia 15 de Junio de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas de las caballerías.

Una Yegua de 8 años, pelo castaño, marco en la llana derecha figura flor de lix, paticalzada de los dos pies, y algo topina, cortada la crin y la cola un poco, alzada siete cuartas poco mas ó menos.

Una potra de 4 años, pelo bajo, marco en la llana derecha figura una S., unos pelitos blancos en la frente, y otros en un pié, cortada la crin y un poco la cola, alzada próximamente siete cuartas.

Una mula de dos años pelo negro, sin marco, su alzada próximamente siete cuartas, y el hocico un poco tostado.

VIGILANCIA.

Por el guarda de la propiedad titulada Castejon, de la pertenencia de D. Ramon Bocos, término de Villaverde de Iscar, han sido puestas a disposicion del Alcalde del citado pueblo seis reses lanares merinas que aquel

encontró desmandadas en dicha propiedad sin que por mas diligencias que se han practicado para averiguar a quien puedan pertenecer hayan dado resultado alguno satisfactorio. Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue a noticia de su legítimo dueño el que presentándose con los justificantes debidos al Alcalde del referido pueblo, le serán entregadas previo abono de los gastos que hayan ocasionado.

Segovia 15 de Junio de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas de las reses.

Dos ovejas y una cordera, en la oreja izquierda muesca en la parte de atrás, y en la derecha cuarto adelante.

Una Borrega, en la oreja izquierda cuarto atrás, y en la derecha cuarto adelante.

Otras dos Borregas, una endida en la oreja izquierda, y en la derecha muesca por atrás, todas tienen la marca de C. y T.

VIGILANCIA.

El día 29 de Mayo último se agregaron a la perra de ganado lanar de Calisto Perez, vecino de Samboal, dos merinas, que se hallaban desmandadas en el pinar de Coca, las que han sido depositadas en la Alcaldía del enunciado pueblo de Samboal, sin que por mas diligencias que se han practicado para averiguar a quien pertenecen, hayan dado resultado alguno satisfactorio; lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue a noticia de su legítimo dueño, el que presentándose al Alcalde del referido pueblo de Samboal con los justificantes necesarios, le será entregado dicho ganado, previo abono de los gastos que hubieren hecho. Segovia 15 de Junio de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas de las merinas.

Marcadas las dos por encima de la nariz, la oreja derecha cuarto de atrás cortado, y la izquierda rasgada, tienen una marca de almazarron en los riones.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Excmo. Diputacion y Alcalde de esta capital, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de

Mayo último, fijando los que a continuación se espresan:

	Escs.	Mils.
Racion de pan de 70 decagramos.	0	092
Id. de cebada, 6 cuartillos, ó sean 6.9375 litros.	0	224
Id. de paja de 6 kilogramos.	0	072
El litro de aceite.	0	526
El kilogramo de carbon.	0	034
El id. de leña.	0	009

Segovia 13 de Junio de 1870.—El Vice-Presidente, Vicente Ruiz.—El Alcalde, Fausto Otero.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse a contratar en pública subasta la adquisicion de varias prendas con destino al servicio de los Hospitales militares del Distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaria de esta Intendencia, a las doce del día 30 del mes actual, y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios límites son los siguientes:

Número.	CLASES.	DIMENSIONES ANTES DE LAVARSE.		Precio limite.
		Largo. Metros.	Ancho. Metros.	
739	Sábanas	2.33	1.34	2.040
218	Cabezales	0.68	0.32	0.330
457	Fundas de cabezal	0.73	0.37	0.510
51	Mantas (con peso 5 kilógrs.)	2.10	1.53	5.300
528	Cubre-camas	2.30	1.70	2.000
170	Telas de colehon	2.20	1.15	2.540
104	Id. m. de jergon	2.25	1.10	2.740
414	Camisas	4.00	0.80	1.530
834	Gorros	alto 0.28	Circunferencia 0.64	0.160
234	Servilletas	0.67	0.67	0.310
85	Tohallas	1.25	0.60	0.440
4	Manteles	2.20	1.60	1.600
74	Capotes	"	"	6.800
89	Delantales	1.10	0.73	0.550
111	Rodillas	0.85	0.85	0.330

En su consecuencia, los que deseen tomar parte en la licitacion, podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos de proposicion y prendas tipos, que se hallarán en la espresada Secretaria, hasta la vispera del día de la subasta, la cual tendrá lugar con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 27 de Febrero de 1852, è instruccion de 3 de Junio siguiente.

A las proposiciones deberá acompañarse carta de pago que justifique haber entregado en la caja de depósitos la cantidad de cuatrocientos escudos en metálico ó valores equivalentes. Madrid 9 de Junio de 1870.—D. O. de S. I.: El Comisario de guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA TUTELAR.

Compañía general de seguros mutuos sobre la vida.—Dirección.

A consecuencia del cambio de Director que previas las formalidades prescritas en los estatutos sociales, ha habido en esta Compañía, todos los señores imponentes que gusten pueden con arreglo al art. 52 de los referidos estatutos, retirar sus capitales e intereses aunque no haya vencido el plazo de sus respectivos seguros. Por lo tanto, los señores socios que quieran hacer uso de este derecho se servirán presentar desde luego a esta Dirección las fés de vida de los asegurados, el talon de la póliza y los recibos de las anualidades satisfechas, a fin de preparar los trabajos de la liquidación general extraordinaria que va a practicarse, cuyo pago se abrirá en 1.º de Noviembre próximo, quedando subsistente por el término de un año, prorogable a juicio de la junta de Vigilancia. Lo que por acuerdo de la misma se anuncia al público para que llegue a noticia de todos los interesados en la Compañía. Madrid 1.º de Junio de 1870.—El Director, Pedro Vargas y Zuñiga.

Se desea un sustituto que quiera cubrir plaza de soldado por un quinto de esta ciudad: para tratar de ajuste y demas condiciones dirigirse a D. Saturnino Gimenez, calle del Mercado, núm. 77, tienda.

Se admite ganado vacuno, caballo y mular, al aprovechamiento del pasto de Ventosilla, Dehesa situada en la jurisdicción de Gumiel de Mercado, partido judicial de Aranda de Duero, provincia de Burgos. El citado aprovechamiento empezará el primero de Noviembre del año actual, y concluye en fin de Mayo del próximo.

Los personas que gusten llevar sus ganados a la espresada Dehesa podrán dirigirse a D. Pedro Garcia, administrador de esta posesion y vecino de Aranda de Duero. Ventosilla 4 de Junio de 1870.—Pedro Garcia.

MANUAL PRACTICO ELEMENTAL

DE NIÑOS Y ADULTOS

para aprender a leer en breve tiempo con facilidad por un método sencillísimo por D. S. Rodriguez, alumno que fué del Colegio Normal de esta ciudad, el cual ha merecido la aprobación de la Junta de Instrucción pública de esta provincia por considerarle útil para que le adopten los maestros de primera enseñanza en sus respectivas escuelas.

Se vende a real ejemplar en la librería de D. Juan de Alba, Plaza mayor, dando uno gratis por cada docena a los que le tomen por mayor.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.

RECTIFICACION.

En el último párrafo de la circular sobre Estadística, inserta en el Boletín número 71, donde dice «en cuanto a su egecucion» debe decir «en cuanto a su publicacion.»

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de providencia judicial se sacan a pública subasta las siguientes fincas en término de la villa de Escalona: Una tierra al sitio del prado mayor, de segunda calidad; mide nueve áreas y ochenta y tres centiáreas, tasada en veinte y cinco escudos: Otra, al sendero de la Rivilla, segunda, de nueve áreas y ochenta y tres centiáreas, en quince escudos: Otra, al prado morales, de tercera, mide veinte y nueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas, en quince escudos: Otra al cocorrillo y Fuente Galindo, de tercera, y catorce áreas, ochenta y cuatro centiáreas, en siete escudos quinientas milésimas: Otra al sendero de Nava-grande, de tercera, de veinte y cuatro áreas y cincuenta y siete centiáreas, en doce escudos quinientas milésimas: Otra al Alto de la Talaya de Carra-Sauquillo, y su meno izquierda, de treinta y nueve áreas y treinta y una centiáreas de tercera, en veinte escudos: Otra al labajo de la vaca, de treinta y nueve áreas y treinta y una centiáreas de tercera, en veinte escudos: Otra, a Carra pinar, de diez y nueve áreas y sesenta y seis centiáreas, de tercera, en diez escudos: Y otra tierra al sitio de las aubras, de veinte y nueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas, de tercera calidad, tasada en quince escudos. El día veinte y uno de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, es el señalado para su remate ante este Juzgado y en Escalona ante su Alcalde. Quien quisiere hacer postura acuda que se le admitiran las que hiciera, siendo arregladas. Segovia quince de Junio de mil ochocientos seienta.—Angel Mata.—Victoriano Perez Arango y Nagera.

Comision del Banco de España de Segovia.

Los tenedores de billetes hipotecarios y cupones, cuyo pago esté domiciliado en esta Comision, pueden presentarse en la misma, desde el día de hoy, de diez de la mañana a dos de la tarde, para recoger las correspondientes facturas; teniendo entendido que, durante el pago de dichos efectos solo quince dias, contados desde el vencimiento, sufriran el perjuicio consiguiente si no lo hicieren.

Segovia 17 de Junio de 1870.—El comisionado del Banco de España, Juan Ruiz.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																											
	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.																			
Cabeza de partido.	Trigo. Fanega	Cebada Fanega	Centeno Fanega	Maiz Fanega	Garbanzos Arroba	Arroz Arroba	Aceite Arroba	Vino Arroba	Aguaniente Arroba	Cannero Libra	Vaca Libra	Tochino Libra	De trigo Arroba	De cebada Arroba	Trigo. Hecióli. lro.	Cebada Hecióli. no.	Centeno Hecióli. lro.	Maiz Hecióli. lro.	Garbanzos. Arroba	Arroz. Arroba	Aceite. Litro	Vino. Litro	Arroz. Litro	Cannero. Arroba	Vaca. Arroba	Tochino. Arroba	De trigo. Arroba	De cebada. Arroba
Cuellar.....	3,600	1,800	2,000	"	3,000	"	7,000	1,600	5,000	"	0,188	0,282	0,200	0,200	6,486	5,245	5,604	"	0,261	"	0,557	0,099	0,310	"	0,408	0,613	0,017	0,017
Santa Maria de Nieva..	5,800	1,800	2,200	"	2,500	3,000	6,400	2,200	6,000	"	0,142	0,300	0,100	0,100	6,841	3,245	5,964	"	0,217	0,261	0,509	0,136	0,372	"	0,309	0,652	0,009	0,009
Riaza.....	5,200	1,500	1,800	"	2,250	2,800	6,700	1,150	4,500	0,188	0,165	0,120	0,120	5,763	2,542	2,705	"	0,195	0,245	0,525	0,070	0,279	0,408	0,358	"	0,358	0,014	0,014
Septiveda.....	5,500	1,650	1,950	"	3,600	2,400	6,100	0,850	4,000	0,165	0,180	0,256	0,080	5,945	2,975	3,315	"	0,515	0,208	0,486	0,055	0,248	0,358	0,326	0,534	0,014	0,007	0,007
Segovia.....	4,000	2,000	2,200	"	5,000	5,200	6,200	2,700	4,500	0,200	0,212	0,350	0,076	7,207	5,604	5,964	"	0,261	0,278	0,494	0,167	0,267	0,455	0,461	0,761	0,006	0,015	
Precio medio en toda la provincia.	5,589	1,710	1,910	"	2,870	2,880	6,480	1,696	4,760	0,184	0,171	0,292	0,415	6,450	5,081	5,350	"	0,249	0,247	0,515	0,105	0,295	0,400	0,571	0,655	0,010	0,012	

Segovia 31 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.